



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 476-2025-UNIA-CU

Yarinacocha, 14 de julio de 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: La Carta N° 384-2025-UNIA-OAJ de fecha 26 de junio de 2025, con los recaudos que contienen, *recibidos mediante registro N° 2070 y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico";*

Que, mediante Escrito S/N de fecha 23 de octubre de 2025, los estudiantes de las diversas escuelas profesionales de la UNIA, solicitan el no retorno de los docentes Vitelio Asencios Tarazona y Wilmer Ortega Chavez

Que, mediante Escrito S/N de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por el docente Vitelio Asencios Tarazona, presenta informe de descargo sobre queja imputada a su persona;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el docente Wilmer Ortega Chávez, presenta informe de descargo sobre queja imputada a su persona;

Que, el artículo 98° del Estatuto Universitario – UNIA señala que el Tribunal de Honor Universitario es un Órgano consultivo que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria y Propone (...);

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Datos del Denunciante:

Nombres y Apellidos	Los alumnos de las diversas escuelas profesionales de la UNIA
DNI	No registra
Celular	No registra
Dirección	No registra
Domicilio Procesal	No registra
Correo	No registra

Datos de los denunciados:

Nombres y Apellidos	VITELIO ASENCIOS TARAZONA
DNI	22501043
Celular	No registra
Dirección	No registra
Domicilio Procesal	Jr. Los Renacos MZ 18C Lote 7 – Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali
Correo	No registra

Nombres y Apellidos	WILMER ORTEGA CHÁVEZ
---------------------	----------------------



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 476-2025-UNIA-CU

DNI	80040605
Celular	No registra
Dirección	No registra
Domicilio Procesal	Jr. Pasco MZ 34 Lote 19 – Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali
Correo	No registra

HECHOS CUESTIONADOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE MANERA PREVIA.

Hechos materia de queja:

Que, según solicitud (Memorial) de fecha 31 de octubre de 2024, los alumnos de las diferentes Escuelas Profesionales de la UNIA, solicitan el **NO RETORNO AL DICTADO DE CLASES DE LOS DOCENTES Vitelio ASENCIOS TARAZONA** - Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, y **Wilmer ORTEGA CHÁVEZ** - Facultad de Educación Intercultural y Humanidades por actos de hostilización mediante amenazas constantes hacia los alumnos de regresar a las aulas universitarias para dictar clases y tomar represalias de desapropiarles en las asignaturas que se encuentran matriculados, por cuanto no son partícipes de su posición política, e intereses particulares de apoyo para vacar al rector;

DILIGENCIAS ACTUADAS A NIVEL PREVIO

- Se recepcionó el Escrito de Descargo con fecha 13 de febrero de 2025, del docente Mg. Vitelio Asencios Tarazona - Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, respecto a la queja imputada;
- Se recepcionó el Escrito de Descargo con fecha 05 de marzo de 2025, del Mg. Wilmer Ortega Chávez - Docente Ordinario de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, respecto a la queja imputada;

ANÁLISIS FACTICOS JURIDICO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Que, mediante Memorial de fecha 31 de octubre de 2024, los alumnos de las diferentes Escuelas Profesionales de la UNIA, solicitaron el **NO RETORNO AL DICTADO DE CLASES DE LOS DOCENTES Mg. Vitelio ASENCIOS TARAZONA y Wilmer ORTEGA CHÁVEZ**, *por actos de hostilización de amenazas constantes hacia sus alumnos de regresar a las aulas universitarias para dictar clases y tomar represalias de desapropiarles en las asignaturas que se encuentran matriculados, por cuanto no son partícipes de su posición política, e intereses particulares de apoyo en la vacancia al rector*,

Que, en virtud al artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220, y el artículo 98° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, el Tribunal de Honor Universitario, es un organismo autónomo encargado de emitir juicio de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; siendo ello así, el THUNIA no resulta ser competente para determinar si los DOCENTES Vitelio ASENCIOS TARAZONA y Wilmer ORTEGA CHÁVEZ, RETORNAN O NO AL DICTADO DE CLASES (...), toda vez que dicha atribución le corresponde al Departamento de Servicios Académicos a través de la Dirección de sus respectivas Escuelas, la misma que en su oportunidad requirió atención inmediata antes de que terminara el ciclo y el año académico, a fin de que los alumnos no se vean perjudicados de ninguna forma, así como también, no obra en los actuados documento alguno que evidencie las acciones que haya realizado de manera inmediata la autoridad académica ante la solicitud (memorial) de no retorno a clases de los docentes antes mencionados, a fin de saber de manera fehaciente y objetiva en que conducta negativa han incurrido los docentes, más aun teniendo en cuenta que son funciones del Departamento Académico de dirigir, coordinar, y supervisar el desarrollo y ejecución del plan de formación profesional, conforme lo establece el Artículo 116°- Dirección de Servicios



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 476-2025-UNIA-CU

Académicos del Estatuto de la UNIA, que prescribe, (...) Que la Dirección de Servicios académicos es responsable de dirigir y gestionar el desarrollo semestral de las actividades académicas en coordinación con las facultades y escuelas profesionales; (...) y el Artículo 130° del Estatuto de la UNIA, en su inciso b) "son funciones del Departamento Académico Dirigir, coordinar, y supervisar el desarrollo y ejecución del plan de formación, profesional", motivo por el cual considera que el caso debe archivar. Por lo que en consecuencia, de los documentos y medios probatorios que se adjuntan no se evidencia documento o medio probatorio alguno que brinde indicios de la comisión de alguna falta ética o actuación que merezca que este Tribunal de Honor se avoque al conocimiento de los hechos materia de la petición que se nos alcanza;

Por otro lado también, en virtud al artículo 11° inciso j) del Reglamento del Tribunal de Honor, se cumplió con notificar a los docentes antes mencionados a fin de que hagan llegar sus descargos respectivos, siendo que el **Mg. Vitelio Asencios Tarazona** - docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, presentó dicho descargo con fecha 13 de febrero de 2025 y **Wilmer ORTEGA CHÁVEZ** - Docente Ordinario de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, con fecha 05 de marzo de 2025, siendo que ambos docentes contradicen en todo sus extremos los presuntos actos de hostilización y amenazas que presuntamente ejercieron en contra de sus alumnos, refiriendo que no existió vínculo académico con los estudiantes denunciantes;

Que, el artículo 230° numeral 8) de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" concordante con el numeral 8) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 *Ley del Procedimiento Administrativo General*, establece que la potestad sancionadora está regida por entre otros principios por el de **Causalidad** que señala "**La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable**". Es decir, sólo puede ser reprimido quien sea culpable, aquel a quien la acción punible le puede ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente. Rige de este modo el criterio de la personalidad de la sanción que responde a que sólo puede ser sancionado quien sea culpable;

Que, es así, que importa citar lo expresado por el Tribunal Constitucional en la **STC N° 0010-2002-AI/TC**: cuando señala que un límite a la potestad sancionatoria del Estado está representado por el **principio de culpabilidad**. Desde este punto de vista, la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable (Expediente N° 2868-2004-AA/TC). Es decir, no es posible sancionar por un acto ilícito cuya realización no se ha materializado;

Por otro lado, si bien los recurrentes hacen referencia a que ambos docentes se encuentran investigados por el delito de usurpación de funciones al haber vulnerado los dispositivos vigentes del Estatuto Universitario, y la Ley universitaria al haber aprobado una sesión extraordinaria en la que se autoconvocaron para la realización de dicha asamblea con la finalidad de vacar al Rector de la UNIA Juan López Ruíz (...), sin embargo, cabe precisar que en su oportunidad ambos docente presentaron ante la instancia correspondiente su recurso administrativo de reconsideración, los mismos que han sido declarados procedentes en su oportunidad, y el Consejo Universitario respecto al **Mag. Vitelio Asencios Tarazona** emitió la Resolución del Consejo Universitario N° 593-2024-UNIA-CU, y dispuso dejar sin efecto en todo sus extremos la **Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024- UNIA-CU**, que imponía la sanción temporal, reconociendo implícitamente la ausencia de conductas graves que justifiquen dicha medida, y como consecuencia de la **Resolución del Consejo Universitario N° 593-2024-UNIA-CU**, la autoridad universitaria procedió a reponerle en su condición de miembro de la Asamblea Universitaria, encontrándose a la fecha en el ejercicio de sus funciones de docente y asambleísta, conforme puede verse en los actuados del presente expediente. Y respecto a **Wilmer ORTEGA CHÁVEZ**, el Consejo Universitario mediante **Resolución del Consejo Universitario N° 592-2024-UNIA-CU**, dispuso dejar sin efecto en



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 476-2025-UNIA-CU

todo sus extremos la **Resolución de Consejo Universitario N° 527-2024- UNIA-CU**, que imponía la sanción temporal, reconociendo implícitamente la ausencia de conductas graves que justifiquen dicha medida, y como consecuencia de la **Resolución del Consejo Universitario N° 592-2024-UNIA-CU**, a la fecha se encuentra en el ejercicio de su funciones como docente y asambleísta;

Que, mediante Informe N° 005-2025-UNIA-THU de fecha 18 de abril de 2025, suscrito por los miembros del Tribunal de Honor Universitario, opinan por unanimidad que se declare improcedente la denuncia administrativa presentada por los alumnos de las diferentes Escuelas Profesionales de la UNIA, contra los docentes Wilmer ORTEGA CHÁVEZ y Vitelio ASENCIOS TARAZONA, por el NO RETORNO DE LOS DOCENTES AL DICTADO DE CLASES por presuntos actos de hostilización hacia sus alumnos, debiendo ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE TODOS LOS ACTUADOS;

Que, mediante Carta N° 384-2025-UNIA-OAJ de fecha 26 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 005-2025-UNIA-THU para la discusión y decisión final en Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 18-2025-UNIA-CU de fecha 14 de julio de 2025, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR MAYORIA; DECLARAR IMPROCEDENTE** la denuncia administrativa presentada por los alumnos de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, contra los docentes **Wilmer ORTEGA CHÁVEZ y Vitelio ASENCIOS TARAZONA**, por el **NO RETORNO DE LOS DOCENTES AL DICTADO DE CLASES** por presuntos actos de hostilización hacia sus alumnos; en consecuencia, **DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO** de todos los actuados;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la denuncia administrativa presentada por los alumnos de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, contra los docentes **Wilmer ORTEGA CHÁVEZ y Vitelio ASENCIOS TARAZONA**, por el **NO RETORNO DE LOS DOCENTES AL DICTADO DE CLASES** por presuntos actos de hostilización hacia sus alumnos.

SEGUNDO. – DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO de todos los actuados.

TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

CUARTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c Rectorado
VRI
VRA
DGA
OTI
Interesados
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Mejo Bardales
SECRETARIO GENERAL